

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PERMITIDOS				
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.106	Por abrir o conducir un establecimiento no permitido durante el estado de emergencia sanitaria.	100%	SI	CLAUSURA TEMPORAL
12.107	Por vender alimentos de primera necesidad al público fuera del horario establecido (bodegas, tiendas menores a 100 m ²) durante el periodo de estado de emergencia y aislamiento social.	100%	SI	CLAUSURA TEMPORAL
12.108	Por vender productos y/o conducir establecimientos comerciales no autorizados fuera del horario establecido, durante el periodo de emergencia y aislamiento social.	100%	SI	CLAUSURA TEMPORAL

MERCADO DE ABASTOS, SUPERMERCADOS, TERMINAL PESQUERO, CENTROS FINANCIEROS				
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.108	Por no cumplir con reducir el aforo al 50 % del establecimiento, señalado en la licencia de funcionamiento correspondiente, durante el periodo de estado de emergencia.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.109	Por permitir el ingreso de niños a los mercados de abastos, supermercados, terminal pesquero, centros financieros, farmacias, boticas, y/o similares, durante el periodo de estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.110	Por no establecer una sola puerta de ingreso y las demás existentes de salida en establecimientos mayores a 100 m ² en estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL
12.111	Por no fumigar y desinfectar una vez por semana, en interiores de mercados de abasto, supermercados, terminal pesquero, mini market, farmacias, boticas y otros, durante el estado de emergencia sanitaria.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS				
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.112	Por realizar espectáculos públicos y/o privados no permitidos, durante el estado de emergencia sanitaria y/o establecido por el Poder Ejecutivo.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL

12.2 INFRACCIONES Y SANCIONES AL CONDUCTOR Y/O VEHÍCULO MENOR				
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.201	Abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública, debidamente constatado por el Inspector Municipal de Transporte.	5%	NO	Internamiento del Vehículo menor en el Depósito (Reincidencia el 10%)
12.202	Por prestar y/o circular el servicio de transporte de vehículo menor en situaciones de emergencia sanitaria o cuarentena, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente.	10%	SI	Internamiento del Vehículo menor en el Depósito
12.203	Por prestar el servicio sin contar con los elementos de salubridad necesarios (mascarillas, guantes, gorros higiénicos y similares) o tenerlos en mal estado, y/o transportar a pasajeros sin los implementos de seguridad.	5%	NO	Internamiento del Vehículo menor en el Depósito
12.204	Por no fumigar y desinfectar una vez por semana, el vehículo menor.	5%	SI	Internamiento del Vehículo menor en el depósito

1865879-1

Aprueban contratación directa con empresa para la adquisición de productos de primera necesidad destinados a la población vulnerable del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 13-2020-MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de abril de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 004-2020 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, el requerimiento N° 006-2020-GRD del Área de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 260-2020-SGAYCP-GAF/MVMT y el Informe N° 274-2020-SGAYCP-GAF/MVMT de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Memorando N° 365-2020-GAF/MVMT la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 128-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría

Jurídica, respecto a la Contratación Directa por causa de Emergencia Sanitaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de manera excepcional prescribe que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, asimismo el Artículo 100°, literal b), acápite b.4) del Reglamento de la Ley ut supra, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habilita a la Entidad a contratar directamente y de manera inmediata con un solo proveedor ante una situación de emergencia sanitaria, declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección); en tal sentido, el acotado literal b) del Artículo 100°, establece que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), recomienda además que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de la entrega del bien, la entidad debe: i) aprobar la contratación directa mediante acuerdo de concejo municipal; ii) sustentar la contratación mediante informes técnico y legal; iii) regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren, y; iv) registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y el acuerdo de concejo, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en el informe o informes que sustentan la configuración de la contratación directa;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; habilitando a las entidades de manera excepcional, que pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de la COVID-19. Posteriormente, el plazo decretado es ampliado por trece (13) días calendario adicionales, por medio del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM;

Que, por medio del Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicado el 27 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de estado de emergencia nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos;

Que, en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, autoriza a los gobiernos locales, de manera excepcional, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; en tal sentido, el numeral 2.4 del precitado artículo autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. De acuerdo con el Anexo I "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar por gobierno local", corresponde a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, la suma de S/1'000,000.00 (un millón con 00/100 soles);

Que, en el marco de las disposiciones antes mencionadas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por medio del documento denominado "Protocolo para los Gobiernos

Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional", recomienda que, la Entidad determine objetivamente la población en situación de vulnerabilidad que recibirá la Canasta Básica familiar en su jurisdicción; en esa línea, la dependencia correspondiente que haga su vez de área usuaria, según la estructura orgánica de la entidad, deberá elaborar el requerimiento contemplando la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad de la contratación, y las condiciones en la que se ejecuta; posterior a la determinación del requerimiento remite dicho documento al órgano encargado de las contrataciones que es el responsable de verificar la cotización que cumpla con satisfacer dicha necesidad y el valor de la contratación, para determinar si corresponde emitir una orden de compra (igual o inferior a 8UIT) o efectuar una contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia nacional;

Que, la Contraloría General de la República (CGR), en el marco de sus funciones de control, expidió el documento "Recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19". En dicho documento, recomienda a las entidades cautelar el uso de los recursos públicos contratando exclusivamente los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 033-2020. Asimismo, señala que las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir deberán contemplar los criterios establecidos en la Ley de Inocuidad de los Alimentos y su Reglamento. Recomienda también que el proveedor suente con registro nacional de proveedores (RNP) y no se encuentre impedido, suspendido ni inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 2.1 del acápite 2 de la Guía de Orientación elaborada por la PCM, en concordancia con la estructura programática presupuestal y la naturaleza del PP 0068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", corresponde al área que cumpla las funciones de Gestión del Riesgo de Desastres, o la que haga sus veces, la responsabilidad de actuar como área usuaria y realizar el requerimiento al área de logística para la adquisición de las canastas básicas familiares, además, el cardinal 2.2 del acotado documento refiere que, para la identificación de la canasta básica familiar, los gobiernos locales deberán considerar las condiciones de la zona geográfica y hábitos de consumo de su población, recomendándose productos no perecibles, en base a lo establecido por los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres. Así, para la región costa deberán incluirse: cereales y derivados (arroz, avena, fideos y otros); menestras (frijol, lenteja, arveja partida y otros); azúcar rubia; aceite vegetal y productos de origen animal (conservas en general y otros);

Que, el Área de Gestión del Riesgo de Desastres, por medio del Requerimiento N° 006-2020-GRD, del 2 de abril de 2020, luego de coordinar con la Subgerencia de Programas Sociales, solicita a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial los alimentos que conformarán la canasta de productos, a saber:

Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción
1	62500	Kg	Arroz pilado superior
2	50000	Latas	Filete de caballa calidad extra en aceite vegetal x 170 gr
3	50000	Latas	Leche evaporada x 400 ml
4	25000	Kg	Lenteja calidad 1 – extra
5	12500	Kg	Fideo canuto
6	12500	Kg	Fideo spaghetti
7	25000	Kg	Arveja partida calidad 1 – extra
8	12500	L	Aceite vegetal comestible x 1 L
9	12500	Kg	Azúcar rubia doméstica
10	25000	kg	Pallar bebé calidad extra

Que, mediante Informe N° 260-2020-SGAYCP-GAF/MVMT, la Subgerencia de Abastecimiento y Control

Patrimonial señala haber recibido del Área de Gestión de Riesgos de Desastres, el Requerimiento de Bienes N° 006-2020-GRD, para la adquisición de alimentos que conforman la canasta de productos de primera necesidad, en el marco de la emergencia nacional. Asimismo señala que, luego de la realización de los estudios de mercado correspondiente, se optará por contratar con la empresa Sumaq Fish SAC, por ser la oferta de menor monto de las cotizaciones presentadas. Finalmente, indica que la referida contratación cuenta con la certificación de crédito presupuestario N° 0001354, expedida por la Subgerencia de Presupuesto. En ese sentido, concluye señalando que es necesario contratar en el inmediato plazo posible los bienes a entregar, por lo que alega, que es pertinente realizar una contratación directa. En ese sentido, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial señala que ha procedido a realizar la indagación de mercado para determinar el costo de adquisición de los bienes por el periodo solicitado. Para ello, refiere que cotizó con tres (03) empresas dedicadas al rubro, luego de lo cual, empleando el criterio de menor monto de las cotizaciones que se ajustaban a lo solicitado por el área usuaria, determinó que la empresa a contratar sería Sumaq Fish SAC, por ser la oferta de menor monto de las cotizaciones presentadas. En ese sentido, concluye que es pertinente realizar una contratación directa, indicando que el costo por Canasta Básica Familiar asciende a S/80.00 (ochenta con 00/100 soles), según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cant.	Precio (S/)
1	Arroz pilado superior (bolsa x 5 kg)	1	14.95
2	Filete de caballa calidad extra en aceite vegetal (lata x 170 gr)	4	12.60
3	Leche evaporada (lata x 400 ml)	4	12.00
4	Lenteja calidad 1 – extra (bolsa x 1 kg)	2	9.00
5	Fideo canuto (bolsa x 1 kg)	1	3.30
6	Fideo spaghetti (bolsa x 1 kg)	1	3.30
7	Arveja partida calidad 1 – extra (bolsa x 1 kg)	2	8.00
8	Aceite vegetal comestible (botella x 1 L)	1	5.10
9	Azúcar rubia doméstica (bolsa x 1 kg)	1	2.75
10	Pallar bebé calidad extra (bolsa x 1 kg)	2	9.00
TOTAL			80.00

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, reporta que, con fecha 3 de abril de 2020, mediante la orden de compra N° 209-2020, se contrató por única vez con la empresa Sumaq Fish SAC, la cantidad de 12500 (doce mil quinientas) canastas básicas familiares, por la suma total de S/1'000,000.00 (un millón con 00/100 soles). Esto es, empleando el íntegro de la suma transferida a favor de esta entidad por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Decreto de Urgencia N° 033-2020;

Que, mediante Carta N° 007-2020-FLOM-GG-SFSAC, de fecha 4 de abril de 2020, la proveedora propone mejorar la calidad de los productos a entregar, considerando el mejor cumplimiento de vida útil de los productos, mejora de los envases y otras. Recomendando la mejoras a los productos como aceite vegetal comestible, azúcar rubia doméstica y conserva de filete de caballa en aceite vegetal. Ante ello, el área usuaria, atendiendo a las recomendaciones de la Subgerencia de Programas Sociales formulado con el Memorando N° 160-2020-SGPS-GDIS/MVMT, concluye que las modificaciones propuestas resultan pertinentes, puesto que cumplen con las especificaciones técnicas y no alteran los precios de los productos;

Que, con el Informe N° 274-2020-SGAYCP-GAF/MVMT la Subgerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial, señala que, en efecto, con fecha 3 de abril de 2020, realizó la contratación directa de 12,500 (doce mil quinientas) canastas básicas familiares con la empresa Sumaq Fish SAC, por la suma total del dinero transferido a favor de esta entidad. Finalmente, señala que la elaboración de la orden de compra N° 209-2020, sufrió modificaciones a solicitud del proveedor, validadas por el área usuaria. En ese sentido, solicita se proceda con su regularización ante el Concejo Municipal;

Que, con el Memorando N° 365-2020-GAF/MVMT la Gerencia de Administración y Finanzas, concluye que

es pertinente realizar una Contratación Directa para la adquisición de los productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional por el COVID-19, solicitando la opinión legal respecto de la procedencia de la contratación directa indicada;

Que, mediante el Informe N° 128-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que dada la declaratoria del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional y, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 033-2020, ante las graves circunstancias que afectan la vida de los vecinos del distrito y la inmediata necesidad de ellos, correspondía a esta entidad proceder con la contratación directa por causa de emergencia sanitaria, conforme lo dispone el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.4) del artículo 100 de su Reglamento, para la adquisición de las canastas básicas familiares, en favor de la población más vulnerable del distrito. Se verifica que la determinación del procedimiento de contratación aplicable, así como la elección de los productos que contienen las canastas básicas familiares y el valor referencial de las mismas, se ajustan con las recomendaciones vertidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros y la Contraloría General de la República. En ese sentido, se puede concluir que su entrega coadyuvará a paliar los efectos de la declaratoria de emergencia entre los beneficiarios y se atenderá cabalmente el requerimiento cursado por el área usuaria. En ese sentido, estando dentro del plazo contemplado por ley, corresponde proceder con la regularización de la documentación pertinente, dentro del plazo legal establecido. Para tal efecto, deberán elevarse el expediente de contratación y el informe que sustente técnicamente la contratación directa al Concejo Municipal para su aprobación, mediante el acuerdo respectivo;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 35 del Artículo 9° y Artículos 34° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORIA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa con la empresa SUMAQ FISH S.A.C., efectuada por la Subgerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial, para la adquisición de productos de primera necesidad destinado a la población vulnerable del distrito de Villa María del Triunfo, por causa de la emergencia sanitaria declarada por el COVID- 19, conforme lo dispone el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.4) del Artículo 100° de su Reglamento, indicando que el costo por Canasta Básica Familiar asciende a S/ 80.00 (ochenta con 00/100 soles), según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio (S/)
1	Arroz pilado superior (bolsa x 5 kg)	1	14.95
2	Filete de caballa calidad extra en aceite vegetal (lata x 170 gr)	4	12.60
3	Leche evaporada (lata x 400 ml)	4	12.00
4	Lenteja calidad 1 – extra (bolsa x 1 kg)	2	9.00
5	Fideo canuto (bolsa x 1 kg)	1	3.30
6	Fideo spaghetti (bolsa x 1 kg)	1	3.30
7	Arveja partida calidad 1 – extra (bolsa x 1 kg)	2	8.00
8	Aceite vegetal comestible (botella x 1 L)	1	5.10
9	Azúcar rubia doméstica (bolsa x 1 kg)	1	2.75
10	Pallar bebé calidad extra (bolsa x 1 kg)	2	9.00
TOTAL			80.00

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el

Diario Oficial el Peruano y a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1865880-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que establece disposiciones con el objeto de prevenir, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 609-MDJM

Jesús María, 30 de abril de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 8 de la fecha;

VISTOS: El Memorándum Circular N°002-2020-MDJM/GDEL/SGS de la Subgerencia de Sanidad, el Memorándum N°069 -2020-MDJM/GM/SGGRD de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Memorándum N°106-2020-MDJM/GDEL/SGDEC, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, el Informe N° 191-2020-MDJM/GF/SOCS de fecha 28 de abril de 2020, la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones, el Memorándum N° 035-2020-MDJM/GF de la Gerencia de Fiscalización, el Informe N° 061-2020-MDJM-GDEL/SGS de la Subgerencia de Sanidad, el Informe N° 163-2020-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 454-2020-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades;

Que, el artículo 80° de la misma Ley en su numeral 3.2, señala que son funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de saneamiento,

salubridad y salud, el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del citado Decreto Supremo ha establecido que los gobiernos regionales y locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo una serie de medidas y disposiciones para ello;

Que, asimismo, su artículo 11° establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto de Urgencia N.º 026-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de abril de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N.º 063-2020-PCM;

Que, bajo las precitadas normativas, nos corresponde como gobierno local y parte del Estado, reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los vecinos, adoptando acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Jesús María;

Que, mediante Memorándum Circular N°002-2020-MDJM/GDEL/SGS, la Subgerencia de Sanidad, solicita opinión técnica a las unidades orgánicas correspondientes, sobre la Ordenanza que establece disposiciones con el objeto de prevenir, mitigar y evitar la propagación del covid-19 en el distrito de Jesús María;

Con Memorando N° 69-2020/MDJM-GM/SGGRD de fecha 28 de abril de 2020, la Subgerencia de Gestión del riesgo de Desastres remite a la Subgerencia de Sanidad el proyecto de Ordenanza con la inclusión de alcances que considera de necesidad según su competencia; precisando que es importante evitar la desnaturalización del aforo que pudieran cometer los administrados sobre todo en los rubros en que se han prohibido la apertura al público; asimismo se especifica que no se debe modificar el uso de los espacios ya verificados en las inspecciones técnicas de seguridad; utilizando áreas de atención al público como espacio de producción, como labores de cocina; cuya utilización desvirtuaría las condiciones de